

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ACTA: ACTA 8 TRIBUNAL 5 ES		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: TTJ4K-PTRW5-FJND1 Fecha de emisión: 12 de Febrero de 2026 a las 8:53:30 Página 1 de 7	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:35 2.- Tec. Jurídica - Atención Personas y Servicios Sociales del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:46	FIRMADO 12/02/2026 08:46



ACTA 8 TRIBUNAL CALIFICADOR
5 PLAZAS DE EDUCADORES/AS SOCIALES (PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA)

Siendo las 8:30 horas del día 11 de febrero de 2026, en el despacho de la secretaria del tribunal calificador (Secretaria General del Ayuntamiento de Aldaia) asisten:

- María Desamparados López Agües, como presidenta.
- Consuelo Tomás Ruiz, como vocal.
- Cristina Gómez Ramírez, como vocal.
- María Carmen Jara Rodríguez, como vocal.
- Nieves Barrachina Lemos, como secretaria.
- Personal colaborador:
 - o María Andrés Sangüesa.

1. Solicitudes de revisión presencial de las personas aspirantes

Las siguientes personas aspirantes han solicitado revisión presencial de su segundo ejercicio de la fase de oposición:

- Begoña García Carrillo (registro de entrada número 1793, de 29 de enero de 2026).

Este tribunal solicita al servicio de Organización, Personal y Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Aldaia la citación de la solicitante para el lunes 16 de febrero de 2026 a las 11:30 horas en la segunda planta de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Aldaia.

2. Solicitudes de documentación las personas aspirantes

2.1. Copia del ejercicio práctico

Las siguientes personas aspirantes presentan solicitud de copia de su ejercicio práctico en relación al segundo ejercicio de la fase de oposición:

- Federico Domingo Rocher (registro de entrada 1330, de 22 de enero de 2026).
- Almudena Martínez Jimeno (registro de entrada 1356, de 22 de enero de 2026).
- Begoña García Carrillo (registro de entrada 1793, de 29 de enero de 2026).
- María de la Paz Pérez-Brotons Fernández-Bobadilla (registro de entrada 2032, de 2 de febrero de 2026).

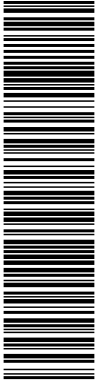
Así las cosas, este tribunal solicita al servicio de Organización, Personal y Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Aldaia que se atiendan las solicitudes de copia del ejercicio práctico presentadas.

2.2. Criterios de corrección

Las siguientes personas aspirantes presentan solicitud de los criterios de corrección del ejercicio práctico en relación al segundo ejercicio de la fase de oposición:

- Federico Domingo Rocher (registro de entrada 1330, de 22 de enero de 2026).
- Almudena Martínez Jimeno (registro de entrada 1356, de 22 de enero de 2026).
- Begoña García Carrillo (registro de entrada 1793, de 29 de enero de 2026).

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ACTA: ACTA 8 TRIBUNAL 5 ES		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: TTJ4K-PTRW5-FJND1 Fecha de emisión: 12 de Febrero de 2026 a las 8:53:30 Página 2 de 7	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:35 2.- Tec. Jurídica - Atención Personas y Servicios Sociales del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:46	FIRMADO 12/02/2026 08:46



El documento electrónico ha sido aprobado. Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 8:35:06 del día 12 de Febrero de 2026 EMPAR LÓPEZ AGÜES) de Ajuntament d'Aldaia a las 8:46:39 del día 12 de Febrero de 2026 EMPAR LÓPEZ AGÜES. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5

Plaça de la Constitució, 10 46960 Aldaia València Tel. 961 50 15 00 Fax 961 51 06 93 C.I.F. P-4602100-B Reg. Entitats Locals 01460214



- María de la Paz Pérez-Brotons Fernández-Bobadilla (registro de entrada 2032, de 2 de febrero de 2026).

Los criterios de corrección del segundo ejercicio de la fase de oposición del presente proceso de selección constan en la base 9.1 de la convocatoria, del siguiente modo: *Se valorará la capacidad de las personas aspirantes para aplicar sus conocimientos a las cuestiones planteadas, la sistemática, la capacidad de análisis y la expresión escrita.*

En base a ellos, este tribunal preparó una plantilla de criterios de corrección en relación con los ejercicios prácticos objeto de examen.

Así las cosas, este tribunal solicita al servicio de Organización, Personal y Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Aldaia que se atiendan las solicitudes de criterios de corrección mediante el envío de la plantilla referida en el párrafo anterior.

2.3. Respuesta patrón y documentos análogos

Las siguientes personas aspirantes presentan solicitud de respuesta patrón preparada por el tribunal calificador en relación al segundo ejercicio de la fase de oposición:

- Begoña García Carrillo (registro de entrada 1793, de 29 de enero de 2026), que solicita el *documento de respuesta patrón preparada por el órgano técnico de selección.*
- María de la Paz Pérez-Brotons Fernández-Bobadilla (registro de entrada 2032, de 2 de febrero de 2026), que solicita *descripción detallada del estándar de corrección utilizado para cada criterio y ejemplo orientativo (no necesariamente real) de lo que el Tribunal considera un ejercicio correctamente desarrollado, indicando el nivel de desarrollo, estructura y contenido esperado.*

Así las cosas, este tribunal solicita al servicio de Organización, Personal y Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Aldaia que se atiendan las solicitudes de criterios de corrección mediante el envío de la plantilla referida en el apartado 2.2.

2.4. Desglose de la puntuación obtenida

Las siguientes personas aspirantes presentan solicitud de información detallada de la puntuación otorgada al ejercicio práctico por ellas realizadas en relación al segundo ejercicio de la fase de oposición:

- Federico Domingo Rocher (registro de entrada 1330, de 22 de enero de 2026).
- Lorena Tolsa Coronado (registros de entrada con números 1354 y 1355, de 22 de enero de 2026).
- María de la Paz Pérez-Brotons Fernández-Bobadilla (registro de entrada 2032, de 2 de febrero de 2026).

Así las cosas, este tribunal solicita al servicio de Organización, Personal y Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Aldaia que se atiendan las solicitudes de información detallada de las puntuaciones del ejercicio práctico presentadas, una vez obtenidas las puntuaciones definitivas del ejercicio segundo del presente proceso de selección.

2.5. Copia del ejercicio práctico con la mayor

El aspirante Federico Domingo Rocher (registro de entrada 1330, de 22 de enero de 2026) solicita *copia del examen práctico que ha obtenido mayor puntuación en el examen práctico, con la correspondiente valoración de puntos...*

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ACTA: ACTA 8 TRIBUNAL 5 ES		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: TTJ4K-PTRW5-FJND1 Fecha de emisión: 12 de Febrero de 2026 a las 8:53:30 Página 3 de 7	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:35 2.- Tec. Jurídica - Atención Personas y Servicios Sociales del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:46	FIRMADO 12/02/2026 08:46



Este tribunal solicita al servicio de Organización, Personal y Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Aldaia la citación del solicitante para el lunes 16 de febrero de 2026 a las 11:30 horas en la segunda planta de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Aldaia, para que, previa firma de una cláusula de confidencialidad, pueda revisar el ejercicio práctico calificado con la mayor puntuación y tomar las anotaciones que considere oportunas.

3. Revisión del segundo ejercicio de la fase de oposición

Las siguientes personas aspirantes presentan solicitud de revisión en relación al segundo ejercicio de la fase de oposición:

- Federico Domingo Rocher (registro de entrada número 1330, de 22 de enero de 2026), solicita revisión de la corrección de su ejercicio práctico.
- Lorena Tolsa Coronado (registros de entrada con números 1354 y 1355, de 22 de enero de 2026), solicita revisión de la corrección de su ejercicio práctico.
- Almudena Martínez Jimeno (registro de entrada número 1356, de 22 de enero de 2026), solicita revisión de la corrección de su ejercicio práctico.
- María de la Paz Pérez-Brotons Fernández-Bobadilla (registro de entrada número 2032, de 2 de febrero de 2026), solicita revisión de la corrección de su ejercicio práctico.

En la presente sesión el tribunal calificador inicia las referidas revisiones, sin darles fin y emplazándose, por tanto, al día 16 de febrero de 2026 a las 9:30 horas para su finalización.

4. Alegaciones en relación a las puntuaciones del segundo ejercicio de la fase de oposición

4.1. Estudio de la alegación presentada por una aspirante

Se estudian las alegaciones presentadas por la aspirante Paula del Carmen Borrue! Carbonell:

- Registro de entrada 1192, de 21 de enero de 2026: en relación a la decisión del tribunal calificador de no corregir su segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio práctico), por los motivos expuestos en el acta correspondiente a la sesión celebrada en fecha 15 de enero de 2026.

4.2. Solicitud de informe

Los miembros de este órgano técnico de selección deciden solicitar informe al respecto a Cristóbal Sirera Conca, letrado asesor externo que presta el servicio de asesoramiento jurídico en materia de personal en el Ayuntamiento de Aldaia (Noguera Abogados y Asesores). El órgano técnico de selección acuerda reunirse tras la emisión del referido informe.

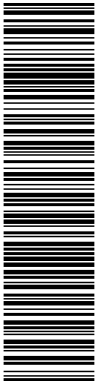
Habiéndose recibido el informe referido en el párrafo anterior, emitido por el letrado asesor externo que presta el servicio de asesoramiento jurídico en materia de personal en el Ayuntamiento de Aldaia (Noguera Abogados y Asesores) en fecha 10 de febrero de 2026, que, a continuación, se transcribe en su literalidad:

Asunto. – SOBRE LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA ASPIRANTE DÑA. PAULA DEL CARMEN BORRUE! CARBONELL EN EL MARCO DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA CUBRIR PLAZAS DE EDUCADOR SOCIAL

I.- ANTECEDENTES RELEVANTES

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ACTA: ACTA 8 TRIBUNAL 5 ES		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: TTJ4K-PTRW5-FJND1 Fecha de emisión: 12 de Febrero de 2026 a las 8:53:30 Página 4 de 7	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:35 2.- Tec. Jurídica - Atención Personas y Servicios Sociales del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:46	FIRMADO 12/02/2026 08:46

El documento electrónico ha sido aprobado. Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 8:35:06 del día 12 de Febrero de 2026 EMPAR LÓPEZ AGÜES. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



Plaça de la Constitució, 10 46960 Aldaia València Tel. 961 51 06 93 C.I.F. P-4602100-B Reg. Entitats Locals 01460214



I.1.- El Ayuntamiento de Aldaia convocó la cobertura de 5 plazas de educador/a social. Las citadas Bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de marzo del 2025, y publicadas en el BOP de Valencia, núm. 61, de 31 de marzo de 2025,

*I.2.- Durante el proceso selectivo, al corregir el segundo ejercicio, el OTS detecta en uno de los ejercicios **y una vez concluida la lectura del mismo**, que aparece un tachón (rúbrica) que podría permitir la identificación del/la aspirante, por lo que se procedió a excluirla una vez abiertos los sobres que contienen la identificación de los aspirantes.*

Así consta en el Acta nº 7 del OTS, en la que expresamente se hace constar lo siguiente:

*“En sesiones del órgano técnico de selección celebradas en fechas 7 y 15 de enero de 2025 se procede a la corrección del ejercicio práctico (según los criterios de corrección y la respuesta patrón preparada por el órgano técnico de selección). Durante la corrección de los ejercicios, se observa que en el ejercicio realizado por la persona aspirante con código 0678 consta, **al final del mismo**, una marca que puede entenderse como rúbrica del/la autor/a. En este sentido, disponen las bases de la convocatoria (concretamente la base 9.1) que en todos los ejercicios, y siempre y cuando la tipología de los mismos lo permita, el tribunal calificador adoptará las medidas necesarias y oportunas al objeto de garantizar el anonimato de las personas aspirantes hasta el momento en que haya sido finalizada la valoración de los mismos, siendo anulados todos aquellos que contengan alguna marca o señal que pueda desvelar la identidad de su autor o autora. Habiendo sido indicado verbalmente por parte de la secretaria del tribunal a las personas aspirantes la necesidad de garantizar el anonimato con carácter previo a la celebración del ejercicio objeto de corrección. A la vista de todo lo expuesto, **este tribunal acuerda no corregir el examen realizado por la persona aspirante con código 0678**. Una vez corregidos todos los ejercicios, el tribunal calificador procede a abrir el sobre con las hojas autoidentificativas, al objeto de relacionar los códigos de aspirantes (y sus correspondientes puntuaciones) con los datos identificativos de cada una de las personas aspirantes. En este punto, reseñar que este tribunal constata que la marca realizada al final de su ejercicio por la persona aspirante con código 0678 no coincide con la rúbrica incorporada en la hoja identificativa. No obstante, este tribunal se ratifica en su decisión de no corregir el ejercicio por contener el mismo una marca o señal”.*

De los hechos transcritos resulta relevante destacar que el examen de la aspirante no fue corregido ya que no se le puso calificación, pero sí fue leído, ya que la marca encontrada se situaba en la parte final del mismo, por lo que se procedió a su lectura íntegra. El aspecto reseñado tiene importancia a la hora de resolver las cuestiones planteadas por la recurrente, y por ello se subraya este punto.

I.3.- Por parte de la persona excluida se formulan alegaciones en las que hace constar que no se vulneró el anonimato porque fue una tachadura que nada tiene que ver con su firma, por lo que era imposible que se reconociera su identidad, pareciéndole una media desproporcionada, lo cual le ocasiona un perjuicio enorme.

Acompaña sus alegaciones de jurisprudencia aplicables al caso que nos ocupa. Así, entre otros documentos, también adjunta el acta de otro proceso selectivo, en concreto respecto de la plaza de Intendente, en la que aparecieron en una de las pruebas escritas de la fase de oposición del proceso selectivo (ejercicio práctico), dos de los exámenes entregados firmados con una rúbrica perfectamente visible, procediendo a ser leídos por persona distinta de los miembros del OTS para que la calificación se fijara sin conocer cuáles de los ejercicios eran los que contenían firmas.

La recurrente, presenta además una argumentación jurídica significativa basada en jurisprudencia que, como adelantamos, merece una estimación en línea con los argumentos que pasamos a exponer.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ACTA: ACTA 8 TRIBUNAL 5 ES		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: TTJ4K-PTRW5-FJND1 Fecha de emisión: 12 de Febrero de 2026 a las 8:53:30 Página 5 de 7	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:35 2.- Tec. Jurídica - Atención Personas y Servicios Sociales del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:46	FIRMADO 12/02/2026 08:46



El documento electrónico ha sido aprobado. Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idoma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 8:35:06 del día 12 de Febrero de 2026 EMPAR LÓPEZ AGÜES de Ajuntament d'Aldaia a las 8:46:39 del día 12 de Febrero de 2026 EMPAR LÓPEZ AGÜES. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idoma=5

Plaça de la Constitució, 10 46960 Aldaia València Tel. 961 50 15 00 Fax 961 51 06 93 C.I.F. P-4602100-B Reg. Entitats Locals 01460214



II.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

Naturalmente, todos sabemos que en cualquier proceso selectivo de acceso al empleo público el marco jurídico de referencia son las bases de la convocatoria, las cuales obligan tanto a la Administración como a los aspirantes que participan en el mismo. En este sentido, resulta muy claro lo dispuesto en el artículo 61.3 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana, el cual queda redactado del siguiente modo:
"3. Las convocatorias y sus bases se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» o en el boletín oficial correspondiente, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas."

En el caso que nos ocupa, las Bases Específicas, concretamente la Base novena, regula perfectamente la forma de proceder respecto de la cuestión objeto del presente recurso, señalando que:

"En todos los ejercicios, y siempre y cuando la tipología de los mismos lo permita, el tribunal calificador adoptará las medidas necesarias y oportunas al objeto de garantizar el anonimato de las personas aspirantes hasta el momento en que haya sido finalizada la valoración de los mismos, siendo anulados todos aquellos que contengan alguna marca o señal que pueda desvelar la identidad de su autor o autora".

Si volvemos al contenido del Acta de corrección del segundo ejercicio, podemos comprobar que el propio OTS determina que:

"En este punto, reseñar que este tribunal constata que la marca realizada al final de su ejercicio por la persona aspirante con código 0678 no coincide con la rúbrica incorporada en la hoja identificativa. No obstante, este tribunal se ratifica en su decisión de no corregir el ejercicio por contener el mismo una marca o señal".

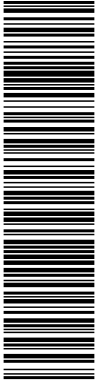
No queda constatado en el expediente que la marca que contenía el ejercicio pudiera haber desvelado la identidad de su autor/a, más bien, como se desprende del propio Acta, la marca no coincidía con ninguna firma o rúbrica, y el OTS no supo la identidad del aspirante hasta que se abrieron los sobres con las identificaciones y por descarte quedó el último que no había sido puntuado.

Tal y como se ha citado en los párrafos precedentes, las Bases de la convocatoria que obligan a las partes intervinientes en el procedimiento, únicamente permiten que sean anulados los ejercicios que conteniendo alguna marca o señal, siempre que pudieran desvelar la identidad de su autor o autora, no siendo el caso presente, por cuanto el Tribunal no supo quién era la autora hasta que procedió a la apertura de los sobres identificativos. De ahí que quepa plantear que el OTS al declararla excluida actuó con un celo excesivo, cuestión que no es reprochable, pero que a la vista de las circunstancias, merece una rectificación en aras de no ocasionar un grave perjuicio a la aspirante, a la que se le declaró eliminada.

En este caso, la resolución del OTS recae y se sustenta sobre un hecho no probado, concretamente que la marca o señal en el examen haya desvelado la identidad de la aspirante. Y en este sentido, la carga de la prueba en ningún caso se puede desplazar a la aspirante afectada.

Al hilo de lo expuesto, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 15 Abr. 2011, Rec. 5124/2009, en el caso de unas pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo de técnicos superiores de salud pública en las que el OTS decidió no corregir el cuarto ejercicio de una aspirante al entender la Administración que había infringido las instrucciones que se impartieron para garantizar el anonimato, sienta la siguiente doctrina:

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ACTA: ACTA 8 TRIBUNAL 5 ES		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: TTJ4K-PTRW5-FJND1 Fecha de emisión: 12 de Febrero de 2026 a las 8:53:30 Página 6 de 7	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:35 2.- Tec. Jurídica - Atención Personas y Servicios Sociales del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:46	FIRMADO 12/02/2026 08:46



El documento electrónico ha sido aprobado. Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idoma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 8:35:06 del día 12 de Febrero de 2026 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Tec. Jurídica - Atención Personas y Servicios Sociales (EMPAR LÓPEZ AGÜES) de Ajuntament d'Aldaia a las 8:46:39 del día 12 de Febrero de 2026 EMPAR LÓPEZ AGÜES. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idoma=5

Plaça de la Constitució, 10 46960 Aldaia València Tel. 961 51 15 00 Fax 961 51 06 93 C.I.F. P-4602100-B Reg. Entitats Locals 01460214



“En lo que atañe a la motivación de los actos recurridos debe señalarse que conforme con un reiterado criterio jurisprudencial: “La motivación de cualquier resolución administrativa constituye el cauce esencial para la expresión de la voluntad de la Administración que a su vez constituye garantía básica del administrado que así puede impugnar, en su caso, el acto administrativo con plenitud de posibilidades críticas del mismo, porque el papel representado por la motivación del acto es que no prive al interesado del conocimiento de los datos fácticos y jurídicos necesarios para articular su defensa. El déficit de motivación productor de la anulabilidad del acto, radica en definitiva en la producción de indefensión en el administrado” (por todas, STS 29 septiembre 1.992 [RJ 1992\7373]).

Así en el caso de autos el acto administrativo recurrido se apoya en el informe del propio Tribunal Calificador para desestimar el recurso de alzada, tesis cuyo rechazo ya ha quedado antes argumentado; de ahí que debamos afirmar que la resolución recurrida no está fundada, porque el presupuesto fáctico en el que la Administración apoya su negativa a corregir el examen de la recurrente carece de sustento en el expediente administrativo que la propia Administración ha remitido, por lo que dicha resolución efectivamente carece de motivación, y es contraria a las Bases de la Convocatoria, que no permiten no corregir el examen de una de los aspirantes, por lo que procede su anulación.”

En el sentido señalado, nos hacemos eco de la jurisprudencia alegada por la aspirante, en concreto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 167/2004 de 30 Dic. 2004, Rec. 28/2004, en cuanto a que cualquier tachadura o signo gráfico no sirve de manera indubitada para desvelar la identidad del aspirante:

“apreciando que la rúbrica del ejercicio implicaba el conocimiento de su autor, conclusión con la que la Sala está conforme, en tanto que supone una «señal gráfica» que inequívocamente tiende a individualizar a su titular, no equiparable, por tanto, a meras borraduras, tachones o enmiendas «que no permitan la identificación del aspirante », que era, en definitiva, lo establecido en las instrucciones complementarias aprobadas. En conclusión, la firma o rúbrica del ejercicio escrito suponía una quiebra de la exigencia de la base 8.9 y de la prohibición, para su garantía, de las instrucciones aprobadas, pues estando prohibida la plasmación en el ejercicio de cualquier «signo gráfico» que pudiese revelar la identidad del aspirante, por descontado que estaba comprendida la de firmarlo o rubricarlo, y por el contrario, no cualquier enmienda o tachadura suponía la exclusión de la corrección del ejercicio, que fue lo apreciado por el tribunal en los casos señalados por la actora en relación a ejercicios de otros aspirantes cuyo ejercicio contenía enmiendas o tachaduras, lo que abunda en que no es de apreciar en el caso un trato discriminatorio o una aplicación desigual de las bases”.

En definitiva, a nuestro modo de ver procede estimar la alegación presentada y continuar con el proceso selectivo, pues no se observa que esta decisión sea contraproducente, ni frente al resto de candidatos, ni para la vigencia inexcusable de los principios de igualdad, mérito y capacidad, al no quedar acreditado en la documentación obrante en el expediente que la marca o estigma que aparecía en el examen desvelara la identidad de su autora.

A modo de corolario cabe añadir que para resolver un asunto como el que ahora nos concierne, en puridad, hay que realizar una ponderación de los intereses en conflicto y resolver, sobre todo, en beneficio de los principios constitucionales de acceso al empleo público (igualdad, mérito y capacidad). La estela que debe guiar la decisión final en un asunto de esta naturaleza es si el error cometido por la aspirante resulta lo suficientemente demostrativo para alcanzar la conclusión de que, efectivamente, hay un riesgo de “contaminación” en la calificación del ejercicio que debe realizar el OTS. Y, por ello, vistas las circunstancias que concurren, no existen evidencias de que así sea, pues el ejercicio en cuestión se leyó por el OTS antes de descubrir la marca, sin que esta, por sí misma, pueda revelar la identidad de su autora. Por tanto, en esa colisión de intereses, en este caso debe prevalecer el derecho de la opositora a que se evalúe su ejercicio a partir de criterios técnicos e

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
ACTA: ACTA 8 TRIBUNAL 5 ES		
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: TTJ4K-PTRW5-FJND1 Fecha de emisión: 12 de Febrero de 2026 a las 8:53:30 Página 7 de 7	El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:35 2.- Tec. Jurídica - Atención Personas y Servicios Sociales del Ajuntament d'Aldaia. Firmado 12/02/2026 08:46	FIRMADO 12/02/2026 08:46



El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d'Aldaia a las 8:35:06 del día 12 de Febrero de 2026 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Tec. Jurídica - Atención Personas y Servicios Sociales (EMPAR LÓPEZ AGÜES) de Ajuntament d'Aldaia a las 8:46:39 del día 12 de Febrero de 2026 EMPAR LÓPEZ AGÜES. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5

Plaça de la Constitució, 10 46960 Aldaia València Tel. 961 50 15 00 Fax 961 51 06 93 C.I.F. P-4602100-B Reg. Entitats Locals 01460214



imparciales. Y ello, excepcionalmente, aun cuando se conozca ya su identidad, por cuanto su interés debe entenderse prevalente en este caso.

En consecuencia, a nuestro modo de ver la alegación de la Sra. Borruell debe ser estimada.

4.3. Decisión del órgano técnico de selección

Por todo lo expuesto, este órgano técnico de selección se ratifica en la fundamentación contenida en el informe emitido por el letrado asesor externo que presta el servicio de asesoramiento jurídico en materia de personal en el Ayuntamiento de Aldaia (Noguera Abogados y Asesores), en fecha 10 de febrero de 2026, y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

- Estimar la alegación presentada en fecha en fecha 21 de enero de 2026 por Paula del Carmen Borruel Carbonell, en relación a la decisión del tribunal calificador de no corregir su segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio práctico), en el marco del proceso selectivo convocado para la cobertura definitiva de cinco plazas de educadores/as sociales. Y, por tanto, corregir el segundo ejercicio realizado por la alegante.

5. Otros acuerdos del tribunal calificador

El tribunal colaborador adopta los siguientes acuerdos:

- Publicar las puntuaciones definitivas del segundo ejercicio de la fase de oposición del presente proceso de selección una vez se hayan atendido todas las solicitudes de revisión y una vez se haya corregido el examen realizado por la aspirante cuyas alegaciones se describen en el apartado 4 de la presente acta.

Y, no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a las 11:45 horas.

En Aldaia, a la fecha de la firma
El tribunal calificador